

15082926 PASTO, 07/03/2023

Señor(a), Doctor(a), OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA Representante legal y/o quien haga sus veces mdceron@hotmail.com PASTO-NARIÑO

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar

Radicación: 02EE2023725200100000189

Querellante: OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA Querellado: IPS UNIDAD PEDIATRICA INTEGRAL

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante auto 0186 San Juan de Pasto, 06 de marzo de 2023, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella instaurada por OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo auto 0186 San Juan de Pasto, 06 de marzo de 2023

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 3779999



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



15082926

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE NARIÑO GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2023725200100000189

Querellante: OSCAR FERNANDO CERÓN ORTEGA Querellado: IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Nº 0186

San Juan de Pasto, 06 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del oficio con referencia SCA – AV – 20026234 – 22 del 15 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARCO CABRERA**, en calidad de Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, mediante el cual trasladó por competencia a esta Dirección Territorial la queja presentada por el señor **OSCAR FERNANDO CERÓN ORTEGA**; además, la funcionaria solicita la intervención del Ministerio del Trabajo, por irregularidades presentadas en la empresa **IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S.** con sede en la ciudad de Pasto (Nariño).

La funcionaria trasladó la petición porque considera que los numerales 1, 6, 8, 10 y 17, no son de la órbita de competencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño sino del Ministerio del Trabajo. Por su parte, la queja interpuesta por el señor OSCAR FERNANDO CERÓN ORTEGA, en calidad de Director Médico de la IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S., establece los siguientes hechos: en el numeral 1º se establece que se adeuda el 100% se Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar) a todo el personal asistencial y administrativo; aproximadamente se adeuda \$158.199.800, correspondientes al año 2022; en el numeral 6º de la queja se establece que el examen médico ocupacional de la señora CLAUDIA OBANDO de Servicios Generales, recomendó que debía tener ayuda de otra trabajadora o trabajador, pero para el mes de enero se hizo caso omiso a esta recomendación y la señora trabaja sola para los siete pisos de la clínica lo cual pone en riesgo su salud (revisar hoja de vida); en el numeral 8º establece que en la empresa existe continuo cambio o rotación de personal asistencia repitiéndose un ciclo constante, es decir, ingresa personal nuevo, se realiza contrato a término fijo o de OPS, se incumple con los pagos de seguridad social y salarios, renuncian o terminan el contrato y deciden no continuar, pasan a liquidación y para acuerdo de pago se incumple con las fechas acordadas con el área jurídica en actas al 98% del personal saliente por lo que salen enojados, luego ingresa personal nuevo y así se repite el ciclo. En el numeral 10° de la queja se establece que en la empresa existe personal al cual se le adeuda aproximadamente por el lapso de un año seguridad social aquellas personas son: NORA GUANCHA, WILLIAM MARTÍNEZ, ESTEFANY CRIOLLO, ANDREA MARTÍNEZ, KAREN LASSO, DANIELA GUERRERO, entre otros. Refiere que esto es muy delicado y urgente su pronta solución; y finalmente el numeral 17 que establece que dentro del personal están los casos de la Dra. CAMILA PAREDES, Fisioterapeuta, quien se encuentra en embarazo y refiere que no la pueden atender los controles prenatales porque aún se adeuda seguridad social, salario e incumplimiento del acuerdo de pago y no se le hace la cancelación de afiliación por parte de la clínica para que ella pueda cotizar de manera independiente; refiere igualmente el caso de la Enfermera Jefe YADIRA ORTIZ, a quien el esposo tuvo que pagar de su bolsillo la seguridad social. La queja fue radicada con el número 02EE202372520010000189 del 16 de febrero de 2023, ID. 15082926, por tanto, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S., identificada con el NIT. 900964080-0, con dirección del domicilio principal y para notificación judicial en la calle 18 Nº 38 – 10 barrio Palermo de la ciudad de Pasto (Nariño), teléfono comercial (2) 3155633379, con correo electrónico para notificación: unidadpediatricaintegral@gmail.com, representada legalmente por la señora MAGDA LILIANA RUANO LASSO,

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

identificada con la cédula de ciudadanía Nº 36.756.142, o por quien haga sus veces, según se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto (Nariño), por cuanto la empresa querellada presuntamente ha incurrido en las siguientes prohibiciones, acciones y omisiones: por no afiliación y no pago de cotizaciones al Sistema General de Pensiones en los términos y condiciones establecidos en ley; por el no pago de las prestaciones en dinero en los periodos establecidos en la ley; por el no pago de salarios en dinero en los periodos establecidos en la ley, y demás conductas y omisiones que se pudieren configurar.

Con base en los hechos denunciados se apertura la presente averiguación preliminar con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar al representante legal de la empresa querellada aporte la siguiente información y los siguientes

DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A LA EMPRESA QUERELLADA:

- 1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la **IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S.** y copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal;
- 2. Copia de los contratos laborales que la empresa querellada haya suscrito durante el año 2022, y de sus prórrogas si hay lugar a ello; en el evento que la contratación sea verbal, la empresa deberá remitir certificaciones de cada trabajador en la que informe los extremos laborales del contrato, qué horario laboral desempeña o desempeñaba cada trabajador y durante qué días, las funciones y salario pactado entre las partes;
- 3. Copia de las nóminas de pago de salario en la cual se incluya el salario básico y/o salario ordinario, remuneración por trabajo en horas extras, remuneración por trabajo en dominicales y festivos y auxilio de transporte (cuando aplique) y demás emolumentos o sobresueldos (si aplica), de los trabajadores vinculados laboralmente con la querellada, del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2022 hasta la presente fecha;
- 4. Copia de las liquidaciones o prueba del pago de prestaciones sociales (auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) de los trabajadores vinculados laboralmente con la empresa querellada, de la siguiente manera: con respeto al auxilio de cesantía e intereses a las cesantías, los que se hayan pagado por la terminación del contrato de trabajo, con su correspondiente prueba de la transferencia al Fondo de Cesantías escogido por los trabajadores en cada caso o con prueba de su pago efectivo directamente al trabajador correspondiente al año de causación 2022; con relación a la prima de servicios la que se haya pagado en el primer y segundo semestre de 2022 o por terminación del contrato laboral, con la prueba de su pago efectivo con el recibido de cada trabajador o prueba de transferencia bancaria;
- 5. Copia del registro de vacaciones de los trabajadores vinculados laboralmente con la empresa querellada, registro donde se determine el periodo durante el cual los trabajadores salieron a disfrutar el derecho, el periodo de causación del derecho, con la prueba de su pago efectivo como descanso remunerado; remitir también, si es del caso, copia del pago de la compensación en dinero de las vacaciones por finalización del contrato de trabajo cuando haya lugar a ello;
- Copia simple de los documentos que comprueben la afiliación de los trabajadores vinculados con la querellada, al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique);
- 7. Copia simple de los comprobantes de pago que demuestren los aportes y/o cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique), de los trabajadores vinculados a la querellada;
- 8. Se informe a cuántas personas se les ha terminado el contrato laboral durante el año 2022 y se adjunten copias de las terminaciones unilaterales, por mutuo acuerdo, preaviso o proceso disciplinario que se haya adelantado si hay lugar a ello, o en su defecto se remitan los documentos que acrediten la terminación del contrato laboral de cada trabajador;

- 9. Se remita información de contacto de todos los trabajadores que hayan laborado para la empresa durante el año 2022 o fracción, informando en cada caso, su nombre completo, documento de identidad, número de teléfono, correo electrónico, y última dirección que repose en los archivos de la empresa querellada;
- 10. Se remitan las copias de los acuerdos de pago que se hayan realizado con los trabajadores o extrabajadores durante el año 2022, juntos con las pruebas del pago efectivo de esos acuerdos;
- 11. Se remitan copias de las diligencias adelantadas por la empresa querellada en orden a implementar las recomendaciones médicas dadas a la señora **CLAUDIA OBANDO** de Servicios Generales; así mismo remitir copia de la hoja de vida de la trabajadora;
- 12. Se remitan copias de las diligencias realizadas por la empresa querellada en orden a cumplir el acuerdo de pago de la ex trabajadora Dra. CAMILA PAREDES, Fisioterapeuta, quien según información de la queja se encuentra en embarazo; y de los pagos que haya realizado la empresa con el fin de evitar las moras en la Seguridad Social y copias del trámite de desafiliación del Régimen Contributivo por parte de la ex empleadora, para que la ex trabajadora pueda afiliarse de manera independiente y pueda atender sus controles prenatales;
- 13. Se remitan copias del pago de la seguridad social de la Enfermera Jefe **YADIRA ORTIZ**, durante el tiempo de vinculación laboral con la empresa querellada.

DECLARACIONES:

- Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al querellante señor OSCAR FERNANDO CERÓN ORTEGA, en calidad de Director Médico de la IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S., con el fin de que amplíe y ratifique los hechos narrados en la querella interpuesta, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.
- 2. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a cuatro (4) trabajadores o extrabajadores que aleatoriamente se escogerán de la nómina que presente la empresa querellada, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la presente actuación administrativa, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.
- 3. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a la representante legal de la **IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S.,** (si es el caso) con el fin de que deponga sobre los hechos materia de investigación, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.

INSPECCIÓN OCULAR:

Practicar diligencia de inspección ocular o visita administrativa laboral a la empresa **IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S.**, ubicada en la dirección del domicilio principal y para notificación judicial calle 18 Nº 38 – 10 barrio Palermo de la ciudad de Pasto (Nariño), (si es del caso) con el objeto de verificar los hechos denunciados en la querella.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Instar al empleador **IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S.**, para que a través de su representante legal cumpla con las siguientes medidas si aun no lo ha hecho, en orden a garantizar las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo a favor de sus trabajadores:

PRIMERO: Con respecto a la trabajadora **CLAUDIA OBANDO**, de Servicios Generales, cumpla con las recomendaciones establecidas por el profesional de la salud en su examen de salud ocupacional, para evitar riesgos en su salud.

SEGUNDO: Se de prioridad a la extrabajadora **CAMILA PAREDES**, por ser una persona de especial protección constitucional por su estado de embarazo, en el pago de su liquidación; para que se ponga al día en los pagos de los meses adeudados al Sistema de Seguridad Social Integral y, en todo caso, se cumpla con la desafiliación del sistema de salud como dependiente para que la extrabajadora pueda afiliarse como independiente y recibir atención en salud para sus controles de embarazo.

TERCERO: Con respecto a la trabajadora **YADIRA ORTIZ**, instar a la empresa para que coloque al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; así mismo para que se hagan los reembolsos de los dineros pagados por ella al sistema, con el fin de garantizar el acceso a las prestaciones del sistema de salud.

CUARTO: Con respecto a los trabajadores a quienes se les adeuda más de un año de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, señores: NORA GUANCHA, WILLIAM MARTÍNEZ, ESTEFANY CRIOLLO, ANDREA

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

MARTÍNEZ, KAREN LASSO, DANIELA GUERRERO, entre otros, instar a la empresa a colocarse al día en el pago de los aportes al sistema para garantizar las prestaciones asistenciales y económicas del mismo a favor de los trabajadores.

Por último, se informa que la inspectora comisionada practicará todas las diligencias anteriormente señaladas; además, practicará todas aquellas pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, y continuará con el conocimiento de las demás etapas del proceso de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1610 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Zamile Pourtoxa B.

YAMILE PANTOJA BASTIDAS

YAMILE PANTOJA BASTIDAS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PIVC – RC - C

Revisó: Erika M.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	